



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220071800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alejandrina Medina De Coronado	Otros Demandados, Maria Consuelo Alava De Pino	21/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418902020220072400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda-	Flor De Maria Ortega Rivera	21/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418902020220074300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Shirley Maria Sanchez Ortega	21/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220074300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Shirley Maria Sanchez Ortega	21/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Miriam Cecilia Peña Morales	21/11/2022	Auto Decide - Correr Traslado Al Demandante De Las Excepciones De Mérito Propuestas
08001418902020220003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Sheila Cabarcas Riquett	21/11/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Suspensión Del Proceso Y Otra

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

66e9886c-9278-4d30-a4ed-06862e75a17e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 165 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220073100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Univazar S.A.S	Exlo Logistic S.A	21/11/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220073700	Verbales De Minima Cuantia	Alba Rocio Serna Aristizabal	Jaime Alberto Quintero Giraldo	21/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

66e9886c-9278-4d30-a4ed-06862e75a17e



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 0800014189020 2022 00241 00
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Miriam Cecilia Peña Morales

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez la demanda referida, informándole que la parte demandada, en el término del traslado, propuso excepciones de fondo. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, Antes
Juzgado 29 civil municipal.

21/11/2022

En atención a la nota secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 443 del CGP, el juzgado

RESUELVE:

Córrase traslado por diez días a la parte demandante de las excepciones de fondo planteadas por la parte demandada para que aquella se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
mm

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0dbecd9e637695c60acadcf94976826d81a3398f4c97ada2175b15b724be**

Documento generado en 21/11/2022 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE DEMANDA - GENARO GUELL - MIRIAM CECILIA PEÑA.pdf

Genaro Cesar Guell Florez <geceguellf@gmail.com>

Jue 04/08/2022 17:18

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: forttega.juridico <forttega.juridico@gmail.com>;info@coophumana.co <info@coophumana.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA - GENARO GUELL - MIRIAM CECILIA PEÑA.pdf;

GENARO CESAR GUELL FLOREZ
Abogado titulado
Calle 40 Nro. 44 – 39, piso 8, oficina 8G, Barranquilla
Celular: 3002935482
Correo electrónico: geceguellf@gmail.com

Señor:

**JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

REFERENCIA:

EJECUTIVO- RADICADO: 08-001-41-89-020-2022-00-241-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES
Y CREDITOS – COOPHUMANA**

DEMANDADO: MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES

GENARO CESAR GUELL FLOREZ, abogado titulado, con cedula de ciudadanía No. 7.471.110 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 24.567 del consejo superior de la judicatura, residenciado y domiciliado en esta ciudad, legalmente inscrito en la urna de dicho consejo, con correo electrónico: geceguellf@gmail.com y oficina en el edificio de la Cámara de Comercio Piso 8 Oficina 8G de esta ciudad, en mi calidad de apoderado especial de la señora **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.630.828 expedida en Sabanalarga (Atlántico), demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal correspondiente contesto la demanda promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS – COOPHUMANA**, de la siguiente forma:

En cuanto al primer hecho: Es cierto, en relación a que mi mandante suscribió el pagaré desmaterializado No. 10335628 del 27 de febrero de 2021. Pero mi mandante, manifiesta que dicho titulo valor se suscribió a favor de **FINSOCIAL S.A.S**, y no a favor de ninguna otra entidad, **DECEVAL** ni a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS – COOPHUMANA**, como mal se afirma en este primer hecho, entidades estas ultimas que mi mandante desconoce y con quienes nunca ha tenido relación comercial de ninguna clase, ni con sus representantes legales, además la suma de dinero indicada en este hecho por \$15.938.007, no corresponde a la suma realmente recibida que fue por \$9.000.000, el hecho que el pagaré se haya firmado inmaterialmente, no autoriza para que la acreedora a favor de quien se suscribió el titulo valor, coloca una suma arbitraria y exagerada con una diferencia de mas de \$6.000.000.

En cuanto al segundo hecho: No es cierto, mi mandante manifiesta que no obstante haber suscrito el pagaré inmaterializado No. 10335628 lo hizo para garantizar el pago de la suma de dinero que recibió en préstamo de **FINSOCIAL S.A.S**, siendo ajena a cualquier tipo de relación contractual de

FINSOCIAL S.A.S, con **COOPHUMANA**, las cuales desconoce totalmente y nunca fue notificada, ni tuvo conocimiento y solo se enteró el día en que recibió el oficio de notificación del mandamiento de pago, proferido por su despacho el 19 de Julio de este año en curso. Igualmente, mi poderdante afirma que nunca ha sido cooperante ni afiliada de la cooperativa demandante, ni ha tenido relación de ninguna clase con ella, ni con **DECEVAL**. La relación del préstamo de dinero amparado como garantía con el pagaré antes mencionado, se hizo con **FINSOCIAL S.A.S**, no interviniente otra entidad diferente.

No se explica que mi poderdante **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, sea cooperante o afiliada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS – COOPHUMANA**, a partir del 24 de febrero de 2021, tal como consta en la certificación expedida por esta cooperativa y que anexo con el escrito de demanda y el 27 de febrero de 2021 haya suscrito el pagaré para garantizar la suma de dinero obtenida por el préstamo o contrato de mutuo por valor de \$9.000.000. Es decir, a los tres días siguientes de afiliada y ya le estaban prestando esa cantidad de dinero.

En cuanto al tercer hecho: No me consta, será el despacho en su sabiduría lo solicitará o no, consiste en una afirmación muy particular del demandante.

En cuanto al cuarto hecho: Mi mandante manifiesta que no es cierto, por las razones indicadas en la contestación del primer hecho, por lo tanto, no reconoce que en el evento que la demandante **COOPHUMANA**, pague la obligación adeudada y demás no se extinga la obligación, esa es una situación que no tiene ninguna relación con ella, que solamente atañe a esta cooperativa con **FINSOCIAL S.A.S**.

En cuanto al quinto hecho: Mi mandante, manifiesta que no es cierto, por cuanto ella no aceptó ni ha aceptado convenio distinto al suscrito con **FINSOCIAL S.A.S**, por el préstamo del dinero obtenido por la suma de \$9.000.000 y garantizada en el pagaré ya citado. En el supuesto caso de la existencia de ese contrato accesorio de fianza solo produciría efecto entre la cooperativa demandante y **FINSOCIAL S.A.S**, porque como lo ha dicho mi mandante, nunca fue notificada de este tipo de transacción entre las dos entidades, por lo cual, es ajena a la misma y por consiguiente no produce ningún efecto con relación a ella.

En cuanto al sexto hecho: El mandante afirma que no le consta, porque esa es una relación que presuntamente puede existir entre la cooperativa demandante y **FINSOCIAL S.A.S**, totalmente desconocida por ella.

En cuanto al séptimo hecho: Mi mandante afirma que no es cierto, porque al no haber suscrito el pagaré con la cooperativa demandante, mal podría estar vencida una obligación que no existe.

En cuanto al octavo hecho: Mi mandante afirma que no es cierto, por no existir ninguna relación contractual, ni comercial entre ella y dicha cooperativa.

En cuanto al noveno y décimo hecho: Mi mandante afirma que no es cierto, por las razones indicadas en el punto anterior de esta contestación.

En cuanto al décimo primer hecho: Resultaría cierto y desde el punto de vista legal, pero mi mandante nada tiene que ver con ella por las razones indicadas en puntos anteriores.

En cuanto al décimo segundo hecho: Mi mandante manifiesta que no es cierto, ya que como se viene afirmando en el desarrollo de este memorial de contestación, la inexistencia de algún tipo de relación contractual o crediticia, la cooperativa demandante y por lo tanto, no puede ser beneficiario de una obligación inexistente, de tal manera, que al conferir poder a un profesional del derecho para hacer efectiva la presentación de la demanda, se podría incurrir presuntamente en un fraude procesal.

En cuanto al décimo tercer hecho: Mi mandante manifiesta que es cierto parcialmente, porque esa información se la suministró a **FINSOCIAL S.A.S.**, y no es cierto que se le haya suministrado a la cooperativa demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en especial al valor como capital, por el cual fue demandada mi poderdante, ya que el valor por el cual acepto la obligación es la suma de \$9.000.000

EXCEPCIONES DE MERITO

Inexistencia de la relación contractual entre la cooperativa demandante y la parte demandada

Propongo como excepciones de méritos:

- I. La que denomino Inexistencia de la relación contractual entre la cooperativa demandante y la parte demandada.

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

1. Mi mandante **MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES**, suscribió el pagaré desmaterializado No. 10335628 del 27 de febrero de 2021, con la entidad financiera **FINSOCIAL S.A.S.**, por la suma de \$9.000.000 consignado en su cuenta de ahorro del banco BBVA por cuotas 6, la primera por \$4.000.000 en marzo de 2021 y las otras 5 cuotas por la suma de \$1.000.000 mensuales, consignadas en los 5 meses subsiguientes, con un excedente el cual se le devolvía a FINSOCIAL S.A.S. consignándole a una cuenta que ellos suministraron.
2. La suma de dinero recibida por mi mandante, fue por concepto de préstamo de dinero de mutuo con intereses.
3. Mi mandante nunca ha tenido relación contractual alguna con la cooperativa demandante **COOPHUMANA** ni con **DECEVAL**.

4. **FINSOCIAL S.A.S.**, nunca tuvo conversación ni notificó a mi mandante sobre la participación de la cooperativa demandante ni ninguna otra en crédito obtenido.

5. Mi mandante suscribió el título valor a favor de **FINSOCIAL S.A.S.**, y no con la cooperativa en mención, para garantizar el pago de la suma obtenida de \$9.000.000, suma que como dijimos fueron pagadas en 6 cuotas, tal como se indica en el primer punto.

6. Mi mandante jamás ha sido afiliada ni cooperante a COOPHUMANA, solo se enteró de tal situación por la certificación expedida por esta y anexada con el libelo de la demanda.

7. Llamando la atención que de acuerdo a esa certificación mi mandante es afiliada o cooperante de esa cooperativa desde el 24 de febrero del 2021 y el pagaré fue firmado el 27 de febrero de ese año, es decir, obtuvo el préstamo del dinero 3 días después de su afiliación, lo que resulta extraño y que el despacho sabrá dilucidar, no está de más indicar que todos los trámites ante una cooperativa, demora un tiempo razonable y más cuando se trataba según el demandante de una afiliación reciente.

8. Todos los trámites del préstamo en mención, lo hizo mi mandante con la entidad financiera FINSOCIAL S.A.S. y no con otra entidad y se hizo por la suma de \$9.000.000, y no por la suma de \$14.482.514 por concepto de capital, tal como mal lo anotó la parte demandante en el literal a) del punto primero de sus pretensiones, que sumado con los intereses se demanda por un total de \$15.938.007, por lo tanto, la obligación cobrada debió ser por la suma de \$9.000.000 como capital y no por otra, en el evento de que no prospere la excepción de mérito propuesta.

9. De acuerdo a la ley, las cooperativas solo pueden prestarle dinero a sus afiliados que ahorran allí, o de lo contrario tendrían que convertirse en entidades financieras, al no ser mi poderdante afiliada la cooperativa **COOPHUMANA**, esta no tendría por qué prestarle dinero para pagar una obligación que adquirió con FINSOCIAL S.A.S, y que en el expediente trasladado no hay prueba que lo haya hecho. Se nota el dolo que hacen al afiliar a mi mandante a la Cooperativa el día 24 de febrero de 2021 y el día 27 de febrero de 2021, ya está cobrando el supuesto préstamo con que pagaron la obligación ya descrita.

10. FINSOCIAL S.A.S, es una entidad financiera que está regida por la ley y vigilada por la superintendencia financiera y fue la que le prestó a mi mandante la suma de \$9.000.000, para lo cual no pidió codeudor, por lo tanto, no puede salir ahora, que le puso un fiador sin su consentimiento, eso es contrato a la ley por lo siguiente:

La ley 1328 de 2009, o Estatuto del Consumidor Financiero, dice “**Art. 11. PROHIBICION DE UTILIZACION DE CLAUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATO.** Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:

a) *Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.*” FINSOCIAL S.A.S, al escoger un fiador sin el consentimiento de mi mandante, está quitándole el derecho que tiene de hacerlo ella o aprobar el que le siguiera y al hacer contrato con DECEVAL también vulnera su derecho.

“c) *Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones*”. Los contratos que firmó FINSOCIAL S.A.S., con otras entidades y el pagaré tienen espacios en blanco y que fueron llenados sin el diligenciamiento autorizado detalladamente en una carta de instrucción.

“d) *Cualquiera otra que limite los derechos de los consumidores financieros y deberes de las entidades vigiladas derivados del contrato, o exonere, atenúe o limite la responsabilidad de dichas entidades y que puedan ocasionar perjuicio al consumidor financiero*”. Al colocar FINSOCIAL S.A.S., a la cooperativa COOPHUMANA como fiador, perjudica a mi mandante por el incremento de intereses adicionales y de comisiones como fue señalado en la demanda.

“**PARAGRAFO:** *Cualquier estipulación o utilización de cláusulas abusivas en un contrato se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor financiero*”. La ley es clara cuando dice que esas estipulaciones o cláusulas abusivas que hizo FINSOCIAL S.A.S., al contrato contraído con mi mandate, se entenderá no escrita o sin efecto por ser ella un consumidor financiero, ya que le prestó a una entidad financiera, estaría muy mal que su señoría le de pase a esa demanda.

II. Cobro de lo no debido.

Fundamento de esta excepción en lo siguiente:

2.1) Mi mandante suscribió el pagaré ya mencionado para garantizar una obligación de préstamo de dinero o mutuo con intereses por la suma de \$9.000.000, lo cuales le fueron abonado a su cuenta que tiene en el banco BBVA en 6 cuotas, la primera o sea la cuota inicial por la suma de \$4.000.000, la cual se le consignó en fecha 25/03/2021.

La segunda por valor de \$1.154.670 de fecha 08/04/2021.

La tercera equivale a \$1.000.000 más un excedente la cual no se puede aportar porque el banco no pudo generar por impases del sistema el estrato correspondiente.

La cuarta por valor de \$1.243.000 del 04/06/2021.

La quinta por valor de \$1.285.379 consignada el 02/07/2021.

La sexta correspondiente al mes de Agosto/2021 no fue posible lograr su extracto por parte de la entidad bancaria, pero que de todas maneras corresponde a \$1.000.000 y algo más.

Todas estas cuotas a la final dan una sumatoria como capital de \$9.000.000, por lo cual, el demandante en sus pretensiones y en el pagaré aportado se excede aproximadamente o mas en \$6.000.000, cuanto esta suma como capital debe limitarse a una cantidad liquida de \$9.000.000.

Para probar esta excepción de fondo apor to los extractos bancarios del banco BBVA fechados 31/03/2021, 30/04/2021, 30/06/2021 y 31/07/2021. Los cuales apor to con este escrito de contestación de la demanda y por lo cual desde ahora solicito a usted señor Juez, tener como aprobada esta excepción de fondo.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito señor Juez,

- 1- Declarar probadas las excepciones de méritos aquí propuestas.
- 2- Subsidiariamente reducir la cuantía del capital por la cual se demanda a la suma realmente recibida por \$9.000.000.
- 3- No acceder a las pretensiones de la parte demandante por carecer de fundamento tanto de hecho como de derecho.
- 4- Reconocerme personería para actuar de conformidad por el poder otorgado por la parte demandada.

DERECHOS

Art. 96 subsiguientes y demás normas concordantes del código general del proceso.

Art. 11 de la Ley 1328 de 2009.

ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito a usted se tengan como pruebas:

- 1) Los documentos los que consta en los expedientes:
- 2) Extractos bancarios emanados del banco BBVA fechados 31/03/2021, 30/04/2021, 30/06/2021 y 31/07/2021.
- 3) Interrogatorio de partes.

Sírvase citar y comparecer a los representantes legales de:

- a) **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS – COOPHUMANA**, señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, el cual puede ser notificado en la dirección y correo electrónico anotados en la demanda

b) FINSOCIAL S.A.S., cuyo nombre y dirección desconozco y que debió aportar la parte demandante en el libelo de su demanda, para que absuelva en interrogatorio de parte que formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

4) Poder para actuar, otorgado por la señora MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES al suscrito.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la Calle 57 No. 37-71 Casa 3 de esta ciudad. Correo electrónico: hermogenes2013@outlook.es

El suscrito en la Cámara de Comercio Piso 8 Oficina 8G de esta ciudad. Correo electrónico: geceguelf@gmail.com. Celular: 3002935482.

Atentamente,



GENARO CESAR GUELL FLOREZ

C.C. 7.471.110 de Barranquilla

T.P. 24.567 del C.S. de la J.

SON 13 FOLIOS

SEÑOR:

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA.**

E. S D.

REF: CONTITUCION DE PODER PARA CONSTESTAR DEMANDA EJECUTIVA.

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITOS (COOPHUMANA.

DDA: MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES.

RAD: 08-001-41-89-020-2022-00241-00

MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No 22.630.828, expedida en Sabanalarga (Atlantico) por medio del presente escrito acudo a su despacho para manifestarle que concedo poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se requiere, al doctor GENARO CESAR GUELL FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 7.471.110 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional vigente No 24.567 del C.S. J debidamente inscrito en la Urna del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en mi nombre y representación consteste la demanda y defienda mis derechos e intereses comprometidos en la misma.

Mi apoderado queda facultado para realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Poder. De igual forma concedo a mi apoderado las facultades de conciliar, recibir, desistir, readsumir, transigir, y demás facultades contenidas en el artículo 73 y siguientes del C.G.P.

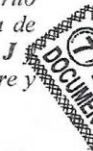
Ruego a usted, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

ATENTAMENTE:

Miriam Cecilia Peña Morales
MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES.
CC. No 22.630.828

ACEPTO

Genaro Cesar Guell Florez
GENARO CESAR GUELL FLOREZ
CC. No 7.471.110 de B/quilla
T.P. No 24.567 del C.S.J





DELEGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12044903

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22630828 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Miriam Cecilia Peña Morales



v3m30477epmr
03/08/2022 - 08:49:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m30477epmr



Acta 1

SRA
MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES
HERMOGENES2013@OUTLOOK.ES
SABANALARGA ATLANTICO- COLOMBIA


125789 103948
Oficina: 0111



Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS PENSIONAL

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Información de la oficina

METROPOLITANO
DIRECCIÓN: CARRERA 28 58-148 L231A235
TELÉFONO: 00953644177

PERÍODO DESDE: 01-03-2021 HASTA: 31-03-2021

Información de la cuenta

Número de cuenta
001301110200035168

Fecha de corte
31-03-2021
Marzo

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			1,093.92	- IVA	0.00
+ ABONOS		3	5,436,140.00	- 4 POR MIL	15,276.00
+ INTERESES RECIBIDOS		1	11.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS		12	5,308,017.32	SALDO FINAL	113,951.60

Detalles de transacciones						
Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1211	05-03-2021	05-03-2021	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	1,093.92		0.00
1212	10-03-2021	10-03-2021	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		300,000.00	300,000.00
1213	10-03-2021	10-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	290,000.00		10,000.00
1214	10-03-2021	10-03-2021	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	10,000.00		0.00
1215	24-03-2021	24-03-2021	ABONO DOMI 830953105 GOBIERNOS BOGOTA		1,136,140.00	1,136,140.00
1216	24-03-2021	24-03-2021	PAGO5000047023	481,441.54		654,698.46
1217	24-03-2021	24-03-2021	PAGO5000047031	323,381.86		331,316.60
1218	25-03-2021	25-03-2021	ABONO DOMI FINSOCIAL SAS		4,000,000.00	4,331,316.60
1219	25-03-2021	25-03-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA MURILLO	1,276.00		4,329,216.60
1220	25-03-2021	25-03-2021	IMPUESTO DECRETO	2,100.00		4,327,940.60
1221	25-03-2021	25-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		3,627,940.60
1222	25-03-2021	25-03-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		3,625,140.60
1223	25-03-2021	25-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		2,925,140.60
1224	26-03-2021	26-03-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,922,340.60
1225	26-03-2021	26-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		2,222,340.60
1226	26-03-2021	26-03-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		2,219,540.60
1227	26-03-2021	26-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		1,519,540.60
1228	26-03-2021	26-03-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		1,516,740.60
1229	26-03-2021	26-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		816,740.60
1230	26-03-2021	26-03-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		813,940.60
1231	26-03-2021	26-03-2021	RETRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		113,940.60
	31-03-2021	31-03-2021	ABONO INTERESES GANADOS		11.00	113,951.60

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA.net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás permitiendo efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiere.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarían de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses comerciales y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contando con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fariandez, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 5100000 o desde el resto del país al 01800012227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

SRA
MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES.
HERMOGENES2013@OUTLOOK.ES.
SABANALARGA ATLANTICO- COLOMBIA


128473 112924 Oficina: 0111

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS PENSIONAL

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Información de la oficina

METROPOLITANO
DIRECCIÓN: CARRERA 28 58-148 L231A235
TELÉFONO: 00953644177
PERÍODO DESDE: 01-04-2021 HASTA: 30-04-2021

Información de la cuenta

Número de cuenta 001301110200035168
Fecha de corte 30-04-2021 *Abril*

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			113,951.60	- IVA	0.00
+ ABONOS	2	2,290,810.00	- 4 POR MIL	2	3,612.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	69.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	5	2,392,100.00	SALDO FINAL		9,118.60

Detalles de transacciones						
Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1233	08-04-2021	08-04-2021	ABONO DOMI. FINSOCIAL SAS		1,154,670.00	1,268,621.60
1234	22-04-2021	22-04-2021	ABONO DOMI. 830053105 GOBIERNOS BOGOTA		1,136,140.00	2,404,761.60
1235	23-04-2021	23-04-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		1,704,761.60
1236	23-04-2021	23-04-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA MURILLO	2,100.00		1,702,661.60
1237	23-04-2021	23-04-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		1,002,661.60
1238	23-04-2021	23-04-2021	IMPUESTO DECRETO	2,452.00		1,000,209.60
1239	23-04-2021	23-04-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		300,209.60
1240	28-04-2021	28-04-2021	IMPUESTO DECRETO	1,160.00		299,049.60
1241	28-04-2021	28-04-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	290,000.00		9,049.60
	30-04-2021	30-04-2021	ABONO INTERESES GANADOS		69.00	9,118.60

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicar que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Los pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Luján Hernández, ubicado en la Cámara 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

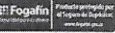
Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA, Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 5304020 o desde el resto del país al 01800091222.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

4

SRA
MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES .
HERMOGENES2013@OUTLOOK.ES .
SABANALARGA ATLANTICO- COLOMBIA


132447 113161 Oficina: 0111

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS PENSIONAL

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA Móvil/Net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA Net /PSE. Es fácil, es seguro.

Información de la oficina		Información de la cuenta	
METROPOLITANO DIRECCIÓN: CARRERA 28 58-148 L231A235 TELÉFONO: 00953644177		Número de cuenta	001301110200035168
PERÍODO DESDE: 01-06-2021 HASTA: 30-06-2021		Fecha de corte	30-06-2021 Junio

Resumen de movimientos		No.	Valor			No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			8.00	- IVA			0.00
+ ABONOS		2	4,594,846.00	- 4 POR MIL		5	12,181.00
+ INTERESES RECIBIDOS		1	99.00	- RETENCIONES			0.00
- CARGOS		11	4,534,208.00	SALDO FINAL			18,564.00

Detalles de transacciones						
Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1261	01-06-2021	01-06-2021	CARGO PRESTAMO	8.00		0.00
1262	04-06-2021	04-06-2021	ABONO DOMI. FINSOCIAL SAS		1,240,243.00	1,240,243.00
1263	21-06-2021	21-06-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA MURILLO	2,100.00		1,238,143.00
1264	21-06-2021	21-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		538,143.00
1265	21-06-2021	21-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	330,000.00		208,143.00
1266	21-06-2021	21-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	200,000.00		8,143.00
1267	24-06-2021	24-06-2021	ABONO DOMI. 830053105 GOBIERNOS BOGOTA		3,324,603.00	3,332,746.00
1268	25-06-2021	25-06-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA MURILLO	2,100.00		3,330,646.00
1269	25-06-2021	25-06-2021	IMPUESTO DECRETO	1,781.00		2,628,865.00
1270	25-06-2021	25-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		2,626,065.00
1271	26-06-2021	26-06-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		1,926,065.00
1272	26-06-2021	26-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		1,923,265.00
1273	26-06-2021	26-06-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		1,220,465.00
1274	26-06-2021	26-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	700,000.00		520,465.00
1275	26-06-2021	26-06-2021	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		518,465.00
1276	26-06-2021	26-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	2,000.00		18,465.00
1277	27-06-2021	26-06-2021	IMPUESTO DECRETO	500,000.00		
1278	27-06-2021	26-06-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO		99.00	18,564.00
	30-06-2021	30-06-2021	ABONO INTERESES GANADOS			

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectuas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA.net, BBVA.net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiere.
- Los pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye las ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contando con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Hernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA. Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 5300000 o desde el resto del país al 01800012227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

5

SRA
MIRIAM CECILIA PEÑA MORALES .
HERMOGENES2013@OUTLOOK.ES .
SABANALARGA ATLANTICO- COLOMBIA



138232 117952 Oficina: 0111

BBVA
Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS PENSIONAL

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA Móvil/Net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA Net /PSE. Es fácil, es seguro.

Información de la oficina		Información de la cuenta	
METROPOLITANO DIRECCIÓN: CARRERA 28 58-148 L231A235 TELÉFONO: 00953644177		Número de cuenta	001301110200035168
PERÍODO DESDE: 01-07-2021 HASTA: 31-07-2021		Fecha de corte	31-07-2021 <i>Julio</i>

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			18,564.00	- IVA	0.00
+ ABOGOS		2	2,421,519.00	- 4 POR MIL	3,773.00
+ INTERESES RECIBIDOS		1	38.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS		9	2,432,229.37	SALDO FINAL	4,118.63

Detalles de transacciones						
Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1280	02-07-2021	02-07-2021	ABONO DOMI. FINSOCIAL SAS		1,285,379.00	1,303,943.00
1281	06-07-2021	06-07-2021	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	249,116.31		1,054,826.69
1282	06-07-2021	06-07-2021	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	138,913.06		915,913.63
1283	09-07-2021	09-07-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA MURILLO	2,100.00		913,813.63
1284	10-07-2021	12-07-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	330,000.00		583,813.63
1285	10-07-2021	12-07-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	500,000.00		83,313.63
1286	10-07-2021	12-07-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	80,000.00		3,813.63
1287	23-07-2021	23-07-2021	ABONO DOMI. 830053105 GOBIERNOS BOGOTA		1,136,140.00	1,139,953.63
1288	25-07-2021	25-07-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA MURILLO	773.00		1,137,853.63
1289	25-07-2021	26-07-2021	IMPUESTO DECRETO	2,100.00		1,137,080.63
1290	25-07-2021	26-07-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	380,000.00		757,080.63
1291	25-07-2021	26-07-2021	IMPUESTO DECRETO	3,000.00		754,080.63
1292	25-07-2021	26-07-2021	RETIRO CAJERO BBVA MURILLO	750,000.00		4,080.63
	30-07-2021	31-07-2021	ABONO INTERESES GANADOS		38.00	4,118.63

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA.net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás permitiendo efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, préstamos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Los pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contáctate con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Hernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 2438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá. (1) 4010000, Barranquilla. (5) 3503500, Medellín. (4) 4938300, Cali. (2) 8892020, Bucaramanga. (7) 5300000 o desde el resto del país al 018000012221.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S., email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.



PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 08001418902022-00743-00

EJECUTANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8

EJECUTADO: SHIRLEY MARIA SANCHEZ ORTEGA, CC. 22.570.252

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla DEIP, 21 de noviembre de 2022

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda promovida por el BANCO FALABELLA S.A., contra SHIRLEY MARIA SANCHEZ ORTEGA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Pagaré N° 209971730380, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio; lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8, contra SHIRLEY MARIA SANCHEZ ORTEGA, CC. 22.570.252, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital adeudado al Pagaré N° 209971730380, la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$18.925.000).

- Más la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$2.343.000), por concepto de los intereses corrientes estipulados en el título valor, siempre y cuando este valor no exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más costas del proceso y agencias en derecho

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.
Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc96a214ab81159ad998cb47f51a7f930ad60cf4f90c9dd7a16fa5605b02406**

Documento generado en 21/11/2022 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08001418902022-00737-00

DEMANDANTE: ALBA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, CC. No. 42.784.958

DEMANDADO: JAIME ALBERTO QUINTERO GIRALDO, C.C. 16.791.555

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla DEIP, 21 de noviembre de 2022

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Como quiera que la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por ALBA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, a través de apoderado judicial, contra JAIME ALBERTO QUINTERO GIRALDO, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo en el presente caso se cumple con los requisitos especiales del artículo 384 ibídem, por cuanto se allegó con la demanda el contrato de arrendamiento del bien inmueble.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado, ubicado en la calle 46 No 18-08 **Apartamento 101**, Conjunto Residencial Villa Celia de Barranquilla (Atlántico), identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-311877, promovida por la señora ALBA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, identificada con C.C. No. 42.784.958 contra JAIME ALBERTO QUINTERO GIRALDO, identificado con C.C. No. 16.791.555.

Segundo: Correr traslado de la presente al demandado por el término de diez (10) días, haciéndole entrega al momento de la notificación de la copia de la demanda y anexos.

Tercero: Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, en la comunicación que se libre para tal efecto debe advertírsele a la demandada que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado, atendiendo a lo indicado en la demanda. Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta de títulos judiciales No. 080012041029, indicando los veintitrés (23) dígitos del número del radicado del proceso, del Banco Agrario de Colombia los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oída hasta cuando presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se fija caución para responder por los daños y perjuicios que se puedan causar con la práctica de la misma, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.307.880) de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 y numeral 2 del 590 del Código General del Proceso, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, a efecto de decretar las medidas cautelares solicitadas.



Quinto: Téngase al Dr. OSCAR EDUARDO MEZA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.719.022, y TP. No. 250766 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.
Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ccb719cf83555cb4aab7fad3252646fddf82ca4b316437693b1f88bc5b0a2**

Documento generado en 21/11/2022 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418902022-00731-00

DEMANDANTE: UNIVAZAR SAS., con Nit. 900.345.903-1

DEMANDADO: EXLO LOGISTIC S.A.S, con Nit. 901.404.665-0

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla DEIP, 21 de noviembre de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia procede este despacho a pronunciarse en orden a, determinar si es o no procedente librar el mandamiento de pago solicitado dentro del asunto en referencia, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, señala “*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor*”.

Así mismo, artículo 9º de la Resolución 019 de 2016 señala: “*Acuse de recibo de la factura electrónica por parte del adquirente. El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación, deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar. Para este efecto el adquirente podrá informar el correspondiente acuse de recibo a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar el formato XML alternativo que propone la DIAN, el cual se incorpora en el documento “Formatos de los documentos XML de facturación electrónica” (Anexo Técnico 001) y que forma parte integral de la presente resolución.*

Frente a estas apreciaciones, debe indicarse que la factura electrónica, una vez es registrada en el medio de negociación electrónico se convierte en un mensaje de datos y de ahí en adelante ninguno de los trámites de circulación o endoso se realiza con el documento físico; de hecho, el cobro se ejerce por medio de un documento adicional que se solicita al registro, convirtiéndose prácticamente en un título complejo o compuesto, dependiente el primer y segundo documento entre sí. Ello sin contar, con otros requisitos adicionales no contemplados en el Código de Comercio, tales como: utilizar el formato XML, llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN, incluir firma digital o electrónica e incluir el código CUFE.¹

¹ <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/5938/9225>



Conforme a lo expuesto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, sobre los documentos denominados “*facturas electrónicas*” aportadas por la parte actora, pues se observa primeramente que dichos documentos no reúnen las exigencias del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, puesto que no se encuentran aceptadas por la parte demandada conforme a lo dispuesto por el art. 773 del C. de Co. modificado por el art. 2º de la Ley 1231 de 2008, toda vez que, no se allegó la certificación expedida por el proveedor tecnológico, en el que se acredite que el correo que debe tener adjunta las facturas que se cobran fue enviado correctamente, y mucho menos se allega prueba del recibo de dichas facturas, ni la aceptación que exige la norma, la cual debe ser “expresa” o tácita, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 1349 de 2016.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente asunto, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: NO SE ORDENA la devolución de los anexos, por haberse allegado digitalmente.

Tercero: Por Secretaría, DÉJENSE las constancias del caso, y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretaría

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a95604b2a46f758dbdd931c3af0301d0ad6de138896b3ac28a22b78a8137da**

Documento generado en 21/11/2022 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 08001 41 89 020 2022 00036 00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Grupo Solución Futuro SAS, NIT 900771767-2

Demandada: Sheila Patricia Cabarcas Riquett C.C. 1.042.452.648

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia en que la apoderada del demandante pide desembargo de bienes de la demandada referida en el epígrafe. De igual modo pide suspensión del proceso. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, Antes
Juzgado 29 civil municipal

21/11/2022

Sería del caso aceptar la solicitud de suspensión del proceso pedida por la apoderada del demandante en escrito que antecede de no ser porque el documento no viene suscrito por todas las partes en litigio. En efecto, el documento en mención fue suscrito solo por la apoderada del ejecutante, razón por la que no puede accederse a lo pedido. Y es que uno de los requisitos para que proceda la suspensión del proceso es que las partes la pidan de común acuerdo (num. 2, art. 161 CGP).

De igual modo y conforme a la solicitud de desembargo, el juzgado, en concordancia con lo previsto el numeral uno del artículo 597 del CGP,

RESUELVE

Primero: Decrétase el desembargo de la cuenta de ahorro 292880267 del Banco de Bogotá y de la cual la demandada es titular. Oficiese.

Segundo. Niégase la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza
mm.

Carrera 44 No.38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretaria



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bae6978592a1f9b37889902ab970b02268b3a664a8864b7fb40d4d6100d650**

Documento generado en 21/11/2022 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08001418902022-00724-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A., N.I.T. 860.034.313-7

DEMANDADO: FLOR DE MARIA ORTEGA RIVERA, C.C. No. 32.680.856

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla DEIP, 21 de noviembre de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia procede este despacho a pronunciarse en orden a, determinar si es o no procedente librar el mandamiento de pago solicitado, encontrando el despacho que ADOLECE del siguiente defecto:

El artículo 82, núm., 4 del C.G.P establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

En el caso sub-judice, se tiene que tanto en la Escritura pública No.5393 del 15 de noviembre de 2016, como en el pagaré que la respalda No. 05702026600406941, se pactó la suma por concepto de capital de **\$25.164.200**, y la parte ejecutante dentro de la primera pretensión pide se libre mandamiento por concepto de capital insoluto acelerado la suma de **\$25.389.061,73**; es decir, un monto diferente al capital pactado. De manera que, deberá aclararse tal situación dentro del escrito de subsanación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6b3ca9e382f612fed20014ad1add48a203ab6ec683477944e0bb488dd7e8a**

Documento generado en 21/11/2022 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 08001418902022-00718-00

DEMANDANTE: ALEJANDRINA MEDINA DE CORONADO, CC. 22.414.596

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CONSUELO ALAVA DE PINO, quien se identificó con la CC. No. 37.813.220

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla DEIP, 21 de noviembre de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, se procede a determinar si es o no procedente librar el mandamiento de pago solicitado, encontrando el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

1. En el caso de marras, se presenta como título ejecutivo la escritura pública No.1402 del 27 de Julio del 2018, de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, que contiene una hipoteca a favor del demandante, escaneada en formato PDF, en virtud del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, debe acudir a las disposiciones contenidas en el artículo 245 C.G.P que a letra consigna:

"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello." (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la parte ejecutante deberá, en documento escrito, afirmar bajo la gravedad de juramento, aplicando el principio de buena fe y lealtad procesal, que conserva en su poder o el lugar donde se encuentra el original del documento exigible ejecutivamente, que este se encuentra fuera de circulación comercial y que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

2.- En los términos del Art. 468, numeral primero del CGP, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad respecto a la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido, el cual debe haberse expedido con antelación no superior a un (1) mes.

3.- Conforme al Art. 82 # 10° del CGP, y al Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse las direcciones electrónicas del demandante como de su apoderado judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 165 notifico el presente
auto.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretaría

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37833fd9cd94732a85e411edc58fcf3954386f93363ed31909a08b596ff3f6**

Documento generado en 21/11/2022 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>